



EXPEDIENTE: 00417/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00417/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por el C [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 14 de abril de 2010, “**EL RECURRENTE**” intentó presentar a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado en copias simples, lo siguiente:

“No existe solicitud de por medio, movimiento efectuado por el INFOEM de acuerdo a tarjeta de turno numero COMP/115/2010” (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente 00157/TOLUCA/IP/A/2010.

Es importante señalar para efectos de entender las fechas desfasadas, que la solicitud y el recurso de revisión fueron cargados a **EL SICOSIEM** por la Dirección de Sistemas e Informática de este Órgano Garante a petición del **Turno COMP/115/2010** de la Presidencia de este Instituto, la cual solicitó que se integrara al sistema referido con la fecha del acuse (13 de abril de 2010) y como recurso de revisión:

EXPEDIENTE: 00417/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Sub. CRI 009

HOJA DE TURNO

Toluca, México a 6 de abril de 2010

TURNO No.	COMP/115/2010
AREA RESPONSABLE	Dirección de Informática y sistemas
SERVICIO PÚBLICO RESPONSABLE	Ing. Ulises Lovera Villegas
REFERENCIA DEL DOCUMENTO	S/R
REMITENTE	
Particular	
Nombre:	Nombre:
[REDACTED]	[REDACTED]
Fecha del Documento	Fecha del Documento
26 DE MARZO DE 2010	26 DE MARZO DE 2010

ASUNTO:
Interpone recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Toluca
INSTRUCCIONES:
Para que se integre al SICOSIEM con la fecha del acuse, como un recurso de revisión y se informe a esta oficina el comisionado ponente que le correspondió.
OBSERVACIONES:
Se remite originales de los documentos para su digitalización, mismo que deben ser devueltos para que sean enviados al comisionado ponente.

FECHA COMPROMISO	13 de abril de 2010
-------------------------	---------------------

*Es importante mencionar que la documentación que se desprenda como respuesta a este turno, deberá ser hecho del conocimiento de la Presidencia.

ARIEL MARTÍNEZ MARINA

 SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE



EXPEDIENTE: 00417/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: ██
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

II. **Con fecha 13 de abril de 2010, EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00417/INFOEM/IP/RR/A/2010**:

“Se adjunta documentación emitida por el recurrente, movimiento efectuado por el INFOEM de acuerdo a la tarjeta de turno COMP/115/2010.” **(sic)**

EL RECURRENTE adjunto los siguientes documentos:



Para efectos de lo anterior acompaño al presente la siguiente documentación:

1. Copia fotostática simple del escrito de solicitud de información de fecha 25 de febrero del 2010.
2. Copia fotostática simple, del oficio DA/796/2010 de fecha 10 de marzo del 2010

**Por lo anteriormente expuesto y fundado,
Atentamente solicito:**

Primero.- Tenerme por presentado en tiempo y forma con los documentos que se acompañan interponiendo recurso de revisión contra el oficio numero DA/796/2010 por considerar que el mismo no responde a lo solicitado.

Segundo.- Tener por señalado domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y acuerdos, y por autorizadas a las personas que han quedado especificadas para los mismos fines.

Tercero.- Remitir el presente escrito y documentación que se acompaña al Instituto de transparencia y acceso a la Información Publica del Estado de México y Municipios, para su debido trámite.

Cuarto.- En su oportunidad previo a los tramites de ley, emitir resolución en la cual se ordene al sujeto obligado a emitir la información que le fue solicitada.

**Protesto a usted mis respetos
Toluca México a 26 de marzo del 2010**


**Jose Pablo Salgado Negrete
Director General
Empresa Automotriz Toluca, S.A. de C.V.**



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"



Toluca de Lerdo, México a 10 de Marzo del 2010
DAI/ 796 /2010

L.A.P. SERGIO RICARDO CHAVELAS MARURI
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
Y SUJETO OBLIGADO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En relación al escrito de fecha 24 de febrero del año en curso, mediante el cual [REDACTED]
[REDACTED] solicita lo siguiente:

1.- "El nombre de los proveedores con los cuales se llevan a cabo los servicios de reparación y/o mantenimiento de los vehículos propiedad del municipio de Toluca, de las marcas Chrysler, Dodge y Jeep, así como el esquema de precios o descuentos que tienen con dichos proveedores para dichos servicios".

- Empresa Automotriz Toluca, S.A. de C.V.
- Continental Automotriz, S.A. de C.V.
- Juan García Díaz y/o Construauto
- Conrado Melgar Pérez y/o Repintado Automotriz Sonora
- Ricardo Amozurrutia Díaz y/o Servicio y Comercializadora Servysco
- Raúl Villafañá y/o Transmisiones automáticas Villafañá
- Raquel Susana Porras Merin y/o Transmisiones automáticas
- Jacinto Colín Colín y/o Clutch's y Frenos "Colín"
- Antonio Fabila y/o Centro de Reparación y Servicios

Se elabora un cuadro comparativo de precios con los talleres que prestan el servicio al Ayuntamiento y en base a este, se determina quién realizará el trabajo.

2.- "Para el caso de que los servicios de reparación y/o mantenimiento de los vehículos propiedad del municipio de Toluca, de las marcas Chrysler, Dodge y Jeep, se lleva a cabo en los talleres propios del municipio de Toluca, nombre de los proveedores que les surten las refacciones para tales servicios, así como el esquema de precios o descuentos que tienen con dichos proveedores para la compra de refacciones".

- Turbomás, S.A. de C.V.
- Tolumecanics, S.A. de C.V.
- Materiales Pilares, Distribuidora de Filtros y Autopartes
- Lubricantes ecológicos Jass



[REDACTED]

EXPEDIENTE:

00417/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"



- Velher Gutiérrez Hernández Ma. De Jesús
- Distribuidora de Filtros y/o Melina Benítez López
- María del Rocio Susana y/o Distribuidora de Filtros y Autopartes.

Se realiza un cuadro comparativo de precios con los proveedores inscritos en el catálogo de proveedores del Ayuntamiento y en base a este, se determina a quien se le adjudica la adquisición de las refacciones.

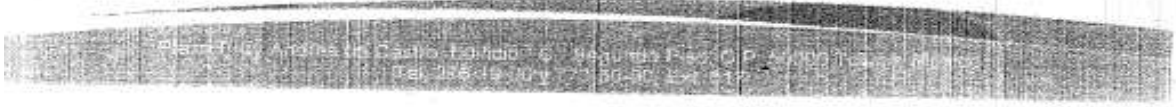
Sin otro particular por el momento, me despido de Usted, no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.A.P. DARIO ALFREDO GÓMEZ BOBADILLA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
SUJETO HABILITADO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

c.c.p.- C.P. MARTÍN ARMANDO QUIROZ CAMPUZANO - Contralor Interno Municipal
c.c.p.- LIC. JUAN GRANDA GIL - Subdirector de Recursos Materiales
c.c.p.- LIC. FRANCISCO ZUÑIGA BARRANCO - Jefe del Departamento de Licitaciones y Concursos

GG/FZE
[Handwritten signature]





Unidad de Información



2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México

Informe de Justificación

LIC. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO DEL INFOEM
P R E S E N T E

Me permito hacer de su conocimiento, que con fecha 14 de abril de 2010 se presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) la solicitud de acceso a información pública con número de folio 00157/TOLUCA/IP/A/2010, mediante la cual se requería:

"NO EXISTE SOLICITUD DE POR MEDIO, MOVIMIENTO EFECTUADO POR EL INFOEM DE ACUERDO A TARJETA DE TURNO NUMERO COMP/115/2010" (sic)

De manera inmediata y de forma irregular, se presenta el recurso de revisión 00417/INFOEM/IP/RR/A/2010 con fecha 13 de abril de 2010, señalando como razones o motivos de la inconformidad:

"SE ADJUNTA DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR EL RECURRENTE, MOVIMIENTO EFECTUADO POR EL INFOEM DE ACUERDO A LA TARJETA DE TURNO NUMERO COMP/115/2010" (sic)

Por lo anterior, y ante el desconocimiento del procedimiento que habría de seguirse con respecto de este tipo de movimientos en el SICOSIEM por parte de INFOEM, se contactó a la Licenciada Tanya Yadira Carrasco Gutiérrez, quien se encuentra adscrita a la ponencia a su digno cargo, a quien se consultó al respecto de lo sucedido y de la manera que se tendría que proceder, a lo cual obedece la redacción del presente informe de justificación.

Atento a lo anterior y a efecto de allegar los elementos necesarios para la solución de dicho procedimiento le informo que:

EXPEDIENTE:

00417/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



Unidad de Información



2010. "Año del Bicentenario de la Independencia de México"

- Con fecha 16 de marzo de 2010 se presentó la solicitud de acceso a la información con número de folio 00121/TOLUCA/IP/A/2010, misma que fue ingresada de forma física en el Modulo de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Toluca, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como a los numerales TREINTA Y UNO, TREINTA Y TRES, TREINTA Y CINCO, TREINTA Y SEIS y TREINTA Y SIETE de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las Solicitudes de Acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

C:\Docu
imágenes

- En la solicitud precisada en el punto anterior, el particular requirió:

"1.- EL NOMBRE DE LOS PROVEEDORES DE LOS CUALES SE LLEVAN A CABO LOS SERVICIOS DE REPARACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, DE LAS MARCAS CHRYSLER, DODGE Y JEEP, ASÍ COMO EL ESQUEMA DE PRECIOS O DESCUENTOS QUE TIENEN CON DICHS PROVEEDORES PARA DICHS SERVICIOS.

2.- PARA EL CASO DE QUE LOS SERVICIOS DE REPARACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, DE LAS MARCAS CHRYSLER, DODGE Y JEEP, SE LLEVEN A CABO EN LOS TALLERES PROPIOS DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, NOMBRE DE LOS PROVEEDORES QUE LES SURTEN LAS REFACCIONES PARA TALES SERVICIOS, ASÍ COMO EL ESQUEMA DE PRECIOS O DESCUENTOS QUE TIENEN CON DICHS PROVEEDORES PARA LA COMPRA DE REFACCIONES." (sic)



Unidad de Información



2010. "Año del Bicentenario de la Independencia de México"

- El día 22 de marzo de 2010, de acuerdo con el acuse que obra en los archivos de esta unidad administrativa, la parte interesada del acceso a la información recibe los documentos que acreditan la atención a dicha petición. Notificación que fue realizada de forma física en el Módulo de la Unidad de Información.

Derivado de lo anterior expuesto y vistos los expedientes de las solicitudes 00121/TOLUCA/IP/A/2010 y 00157/TOLUCA/IP/A/2010, se infiere que:

- Si existe una solicitud de acceso a información a la cual pueda ser interpuesto el recurso de revisión, ya que en ambos folios el solicitante es el mismo, al igual que los requerimientos.
- El trámite de interposición de recurso de revisión, de acuerdo con el artículo 72 de la Ley de la materia y numerales SESENTA y SESENTA Y UNO de los Lineamientos multicitados, precisan que las Unidades de Información correspondientes recibirán el recurso de revisión por vía escrita corroborando la existencia de **elementos mínimos como lo es el folio o expediente de la solicitud, las razones y motivos de inconformidad recurrente.**

C:\Documents and Settings\TEMP\Mi imágenes\SCAN\SCAN 004.jpg

En ese tenor de ideas, no son entendibles las causas que dan origen al procedimiento que se ha adoptado para la resolución del presente recurso de revisión, y que en su momento y de tratarse de una nueva solicitud transgreda lo previsto en los artículos 46, 71, 72 de la Ley en comento.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO RICARDO CHAVELAS MARURI
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

c.c.p. DRA. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA -- Presidenta Municipal Constitucional
C. P. MARTÍN ARMANDO GONZÁLEZ CAMPUZANO -- Contralor Municipal
SHCM/IMA
Archivo

V. Con base a los antecedentes expuestos y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1º, fracción V; 56, 58; 60 fracciones I y VII; 70; 71, fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que **EL SUJETO OBLIGADO** aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración que **EL RECURRENTE** no presentó solicitud de información previa al recurso formulado.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones de la falta de solicitud de información previa al recurso de revisión, en vista a lo que establecen los artículos 42 y 71 de la Ley de la materia, y determinar si la procedencia del recurso.

“Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente Ley”.

“Artículo 71. Lo particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I.- Se les niegue la información solicitada;

II.- Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III.- Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV.- Se le considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

Para el caso particular, se observa que:

- De las constancias que obran en el expediente no se aprecia que exista solicitud de acceso a la información formulada de acuerdo a los canales establecidos en la normatividad de la materia.
- En tal sentido, y no adecuándose alguna de las hipótesis normativas establecidas en el artículo 71 de la Ley de la materia para el caso concreto, mismas que establecen las causales de procedencia del recurso de revisión, no hay agravio.

De lo anterior, es importante mencionar que estamos ante la presencia de un desechamiento en virtud de que **EL RECURRENTE** impugna sin haber formulado una solicitud de información previa por tanto aun no le asiste el derecho a inconformarse.

Como se observa, se está ante una **falta de solicitud previa**, por lo que deberá atenderse a la figura procesal del **desechamiento**.

Si bien es cierto que la Ley de la materia no prevé expresamente la figura del desechamiento, eso no significa que no aplique dicha figura procesal. En última instancia, el procedimiento de acceso a la información y sobre todo la parte relativa a la substanciación del recurso de revisión, le son aplicables por sentido común y con base en la Teoría General del Proceso las figuras e instituciones procesales que sean aplicables, salvo que sean ajenas a la naturaleza del procedimiento particular o haya disposición legal en contrario. Y es el caso que ocupa que la figura del desechamiento no es incompatible con el procedimiento de desahogo del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información y tampoco se opone a lo establecido en la Ley de la materia.

Por otro lado, cuando la interposición de una acción legal se sujeta una acción previa que cause perjuicio, el interesado al no presentar una solicitud de información de acuerdo a lo que establece la norma para este efecto se tiene que este no ha sufrido afectación alguna, por tanto la autoridad resolutora rechaza la admisión de la impugnación y ni siquiera conoce el fondo de la *litis*.

Pues es responsabilidad del actor o interpositor haber presentado una solicitud al sujeto obligado. A esto se le conoce por otro nombre como **desechamiento** y toda vez que las figuras e instituciones jurídicas deben ser llamadas por su nombre conforme a su naturaleza, en este caso se está ante un desechamiento.

Y en vista de que en el presente caso la **interposición del recurso** es sobre una solicitud que no se ha presentado, el recurso debe desecharse.

Sin embargo, para que la presente Resolución no le perjudique a **EL RECURRENTE**, este Órgano Garante deberá sugerirle respetuosamente que requiera la información en una solicitud a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Lo anterior, permitirá salvaguardar el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Por lo tanto, el presente recurso de revisión se desecha por notoriamente improcedente.

RESUELVE

PRIMERO.- El presente recurso de revisión se **desecha** por no existir solicitud previa, de acuerdo a los motivos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 46 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Para salvaguardar el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, se le sugiere respetuosamente requiera la información a través de una solicitud a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**”, para hacerla de conocimiento.

EXPEDIENTE: 00417/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 12 MAYO DE 2010.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO	SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO
--	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 12 DE MAYO DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 0417/INFOEM/IP/RR/A/2010.